



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00051450-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2022-00051450-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2022-288-E-MPD-SGAF#MPD y RDGN-2022-1896-E-MPDDGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 23/2022, tendiente a la adquisición de placas de comunicaciones para la ampliación de la conectividad entre servidores y almacenamiento para los centros de datos principales de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2022-288-E-MPD-SGAF#MPD, ratificada por RDGN-2022-1896-E-MPD-DGN#MPD, del 21 de diciembre de 2022 se aprobaron el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de placas de comunicaciones para ampliación de la conectividad entre servidores y almacenamiento para los centros de datos principales de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos seis millones diez mil trescientos veinte (\$6.010.320,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y siete mil

cuatrocientos (USD 47.400,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecida por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 8 de julio de 2022 (que asciende a la suma de \$ 126,80 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 56/2022, del 14 de octubre de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00081023-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas: 1) “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”, 2) “NETMA SRL”, y 3) “SNAPPYBITS SRL”.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00082600-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- El Departamento de Compras y Contrataciones informó que la oferta N° 2 NETMA SRL realizó una presentación mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022 (IF-2022-00094971-MPD-DGAD#MPD), en la que argumenta, entre otras cuestiones, que “...*el pliego contaba con requisitos técnicos los cuales nuestra oferta no cumplía, debido a que en el ítem 1 se pedía que las placas sean de velocidad 16x, y nuestra oferta presenta placas de 8x. Nuestra oferta fue presentada en post de brindar una solución a su requerimiento, ya que creíamos el pliego había tenido un error de tipeo.//También nuestra oferta en la sección de servicio, hace mención que no contamos con una carta del fabricante autorizándonos a brindar servicio luego del año de soporte*”.

I.6.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante IF-2022-00101295-MPDSGAF#MPD y expuso que “**Oferta 2 – NETMA SRL. Renglón 1 – En relación con la documentación presentada IF-2022-00081045-MPD-DGAD#MPD la misma no cumple técnicamente dado que no incluye la placa de expansión solicitada. // Renglón 2 - En relación con la documentación presentada IF-2022-00081045-MPD-DGAD#MPD no se observa en la oferta los siguientes puntos.// • Lista de Instalaciones según lo solicitado en art. 18 punto 1 del PByCT. // Carta o la documentación que acredite la condición de “Partner o Distribuidor Autorizado” según solicitado en art. 18 punto 2 del PByCT. // • DDJJ con el compromiso de brindar soporte conforme lo especificado en el PByCT (art 18 punto 3)**”.

En tanto que en lo que respecta a la oferta N° 3 –SNAPPYBITS SRL-, dispuso: “**Renglón 1 - En relación con la documentación presentada IF-2022-00081068-MPD-DGAD#MPD cumplimos en informar que se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado**”.

I.6.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante IF-2022-00066616-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00091886-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00096828-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00103995-MPD-AJ#MPD, IF-

2023-00000156-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00001137-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- Oportunamente, y conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, la Administración General constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2023-00003316-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se encuentran agregadas las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2023-00003294-MPD-DGAD#MPD).

I.8.- Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 8 de febrero de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“En primer término, corresponde desestimar por económicamente inconveniente la Oferta N° 1, dado que acorde lo señalara la Administración General en IF-2022-00092859-MPD-SGAF#MPD, el monto cotizado supera en un 74% (aprox.) al costo estimado.// Por su parte, también corresponde desestimar la Oferta N° 2 para el Renglón 1, dado que no cumple con las especificaciones técnicas, acorde el informe IF-2022-00101295-MPD-SGAF#MPD del área técnica.// Asimismo, no será considerada la propuesta efectuada para el Renglón 2, dado que fue retirada en forma anticipada, conforme surge del IF-2022-00094971-MPD-DGAD#MPD y los dictámenes jurídicos IF-2023-00000156-MPD AJ#MPD e IF-2023-00001137-MPD-AJ#MPD.// Finalmente, corresponde examinar si la Oferta N° 3 se ajusta a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2023-00000156-MPD AJ#MPD e IF-2023-00001137-MPD-AJ#MPD, y del informe técnico IF-2022-00101295-MPD-SGAF#MPD, ha acompañado la totalidad de la documentación exigida y cumple técnicamente lo requerido”*.

ii) En segundo lugar, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 (SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA) corresponde que sea desestimada por ser económicamente inconveniente. La oferta N° 2 (NETMA SRL), corresponde que sea desestimada en relación al renglón N° 1, en tanto no cumple con las especificaciones técnicas, y respecto al renglón N° 2 no debe ser considerada en tanto manifestó el retiro de su oferta. Mientras que la oferta N° 3 (SNAPPYBITS SRL) resulta admisible y conveniente.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó el renglón N° 1 de la presente

contratación a la firma “SNAPPYBITS SRL” (Ofertante N° 3) por la suma de dólares estadounidenses treinta y nueve mil (U\$S 39.000,00) y declaró fracasado el renglón N° 2 de la presente contratación.

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 61/2023 - IF-2023-00006979-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Mediante correo electrónico, de fecha 28 de febrero de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario del 6 de febrero de 2023, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos siete millones seiscientos un mil quinientos cincuenta (\$7.601.550,00.-), al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 7 del ejercicio 2023 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2023-00004086-MPD-DGAD#MPD).

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00007136-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 23/2022.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA (oferta N° 1) y NETMA SRL (oferta N° 2) para el renglón N° 1.

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios dados por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD y artículo 29 inciso ñ) del PCGMPD, por lo tanto corresponde que sea desestimada.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00092859-MPD-SGAF#MPD.

III.1.1.- Como primera medida, cabe mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma resultaba económicamente inconveniente ya que supera ampliamente al monto estimado (conforme IF-2022-00092859-MPD-SGAF#MPD).

Ello así, en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera en un 74% aproximadamente el presupuesto oficial previsto para el renglón N° 1 de la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos veintinueve mil novecientos veinte (\$ 5.629.920,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos diez millones quinientos un mil setecientos veinticinco (\$ 10.501.725,00.-).

III.1.2.- Asimismo corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 2 de enero de 2023 (IF-2023-00000156-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” ofreció precios que resultan inconvenientes.

Asimismo, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que corresponde desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (oferente N° 1) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ) del RCMPD.

III.2.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “NETMA SRL” (oferente N° 2) para el renglón N° 1 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso n) del RCMPD y artículo 29 inciso n) del PCGMPD, por lo que corresponde que sea desestimada.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por el Departamento de Informática mediante IF-2022-00101295-MPD-SGAF#MPD.

III.2.1.- Asimismo corresponde traer a colación el dictamen de fecha 2 de enero de 2023 (IF-2023-00000156-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “NETMA SRL” para el renglón N° 1 cotizó bienes que no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

III.2.2.- Como primera medida, cabe traer a colación el informe IF-2022-00101295-MPD-SGAF#MPD elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 12 de diciembre de 2022, quien expresó que “ **Oferta 2 – NETMA SRL. Renglón 1 - En relación con la documentación presentada IF-2022-00081045-MPD-DGAD#MPD la misma no cumple técnicamente dado que no incluye la placa de expansión solicitada** ”.

III.2.3.- Sobre la base de tal circunstancia corresponde indicar que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 44 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir.

Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Finalmente debe adunarse que el PET –aprobado por RESOL-2022-288-E-MPD-SGAF#MPD y ratificado por RDGN-2022-1896-E-MPD-DGN#MPD- determina en la descripción del Renglón 1- apartado A. CARACTERÍSTICAS GENERALES, “**1) Deberá ser 1 (una) placa de red.// 2) Los puertos de red deberán ser de 10gbps o superior.// 3) La cantidad de puertos será 4 (cuatro) por placa de red.// 4) Los puertos deberán ser UTP Base-T Ethernet.// 5) Deberá soportar e incluir RoCE (RDMA over Converged Ethernet), RoCE v2, iWARP.// 6) La interfaz de conexión deberá ser del tipo PCIe.// 7) Deberá incluirse el módulo de expansión PCIe.// 8) Deberá ser PCI Express 3.0 x16 o superior.// 9) Deberá incluir todos los accesorios para su correcta instalación en el servidor.// 10) Se deberán incluir cuatro (4) cables por cada Placa de Red ofertada.// 11) Los cables deberán tener una longitud igual o superior a 3 metros.// 12) Los cables deberán ser CAT 6A UTP o superior”.**

III.2.4.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática, cuadra indicar que la oferta presentada para el renglón N° 1 por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por el renglón N° 1 encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD, por lo que corresponde que sea desestimada.

IV. En base a los antecedentes reseñados en los puntos I y II, resulta pertinente formular una serie de consideraciones en torno al retiro de oferta por parte de la firma oferente NETMA SRL respecto al renglón N° 2.

Dilucidada dicha cuestión, cabrá determinar cuál es el importe que deberá afrontar el oferente como consecuencia de la penalidad a aplicar.

IV.1.- Siendo técnicamente procedente su propuesta técnico-económica respecto al renglón N° 2, y en razón a la presentación realizada con fecha 22 de noviembre de 2022 antes reseñada, debe ser evaluado como retiro de oferta.

En virtud de ello, corresponde efectuar una serie de consideraciones.

De modo preliminar, cabe recordar que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “... *La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

Ahora bien, a lo hasta aquí expuesto, debe agregarse que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que “*La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.// Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias*”.

Tal previsión se encuentra también en el artículo 18 del PCGMPD y en el artículo 6 –apartado IMPORTANTE– de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente contratación, aprobados mediante Resolución RESOL-2022-288-E-MPD-SGAF#MPD y ratificado por RDGN-2022-1896-E-MPD-DGN#MPD. De modo que el oferente, a efectos de participar en el procedimiento de selección, debe aceptar las cláusulas que rigen la contratación.

IV.1.1.- En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el artículo 71 del RCMPD, establece que “*Los oferentes deberán mantener los términos de sus propuestas por el lapso que se fije en el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES” y/o en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto público de apertura de ofertas.// Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez*

(10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.// Cuando el oferente mantuviera su propuesta por un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior, podrá considerarse en la medida en que convenga a los intereses del Ministerio Público de la Defensa. En caso de ser aceptada, el contrato administrativo deberá quedar perfeccionado dentro del plazo previsto en la oferta”.

Por su parte, el artículo 10 del PCBP dispone que *“El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo”.*

Analizadas tales prescripciones, es posible advertir que el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de apertura de ofertas (14/10/2022) culminaría el día 17 de enero de 2023. Sin embargo, en fecha 22 de noviembre del corriente año la firma oferente realizó una presentación intempestiva mediante la cual manifestó su decisión de retirar anticipadamente la oferta.

IV.1.2.- El sendero argumentativo hasta aquí expuesto torna viable recordar que el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la oferta exigida por las reglamentaciones aplicables, tiene por finalidad dotar de seriedad a la propuesta, así como también evitar situaciones tales como su retiro anticipado o intempestivo.

Por lo tanto, y dado que los plazos legales se erigen como un aspecto sustancial del procedimiento, su incumplimiento permite –en las condiciones que revisten al presente supuesto– afirmar que la presentación efectuada por la firma “NETMA SRL” debe tratarse como un retiro anticipado de oferta para el renglón N° 2.

En consecuencia, en concordancia con lo expuesto en los acápites que preceden, se encuentran acreditados los presupuestos requeridos por el artículo 123, inciso a) punto 1, del RCMPD, para aplicar a la firma “NETMA S.R.L.” la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de la oferta, de conformidad con el marco normativo que se expondrá a continuación.

IV.2.- Llegado a este punto, corresponde ahora determinar el monto al que asciende la penalidad aplicable al oferente, conforme la normativa a la que se hizo alusión en los apartados que preceden.

En primer término, cuadra recordar que el artículo 63 del RCMPD –al igual que el artículo 21 del PCGMPD– establece que *“Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías sin límite de validez:// a) **Mantenimiento de oferta:** cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. (...) Esta garantía se debe presentar juntamente con la oferta”.*

Como corolario de ello, la firma oferente “NETMA SRL” acompañó la póliza de caución N° 966.829, emitida por Alba Cía. Argentina de Seguros SA., de fecha 13 de octubre de 2022, por la suma de dólares estadounidenses un mil ciento ochenta (U\$S 1.180,00.-) en carácter de garantía de mantenimiento de oferta (IF-2022-00082268-MPD-DGAD#MPD).

En el presente caso el oferente, como fuera descripto anteriormente, retiró anticipadamente la oferta.

En base a ello, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a realizar el cálculo que corresponde a la aplicación de la penalidad de pérdida proporcional de garantía de mantenimiento de oferta por la suma de dólares estadounidenses ochenta y dos con 48/100 (\$ 82,48), equivalente al seis con 99/100 por ciento (6,99%) de la garantía de mantenimiento (IF-2023-00008633-MPD-DGAD#MPD).

Por consiguiente, no se configura óbice jurídico alguno respecto del importe de la penalidad a aplicar, en tanto y en cuanto se sustenta en los documentos licitatorios que rigen el presente contrato administrativo.

IV.2.1.- Alcanzado este punto del desarrollo, corresponde expedirse en torno al cobro del importe que surge como consecuencia de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En lo que respecta a la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuadra destacar que el ya mencionado artículo 123 del RCMPD –y en igual sentido el artículo 63 del PCGMPD–, establece en su inciso a) que los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones: a) Penalidades: 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato. 2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Rescisión por su culpa.

Como corolario de ello, corresponde que se intime al contratista a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles deposite la suma de dólares estadounidenses ochenta y dos con 48/100 (U\$S 82,48) o su equivalente en pesos al día anterior al pago, correspondiente al seis con 99/100 por ciento (6,99%) del monto de la garantía de mantenimiento presentada, en la cuenta que deberá informarse en la carta documento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Ello sin perjuicio, claro está, de las eventuales acciones legales que pudieran llegar a corresponder.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del renglón N° 1 de la presente contratación al Oferente N° 3 “SNAPPYBITS SRL”.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “SNAPPYBITS SRL” (Oferente N° 3), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2022-00101295-MPD-SGAF#MPD).

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo establecido en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el renglón N° 1 del requerimiento a la firma “SNAPPYBITS SRL”.

V.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00007136-MPD-SGAF#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Primero constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia

formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en las firmas oferentes aludidas.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado de que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictámen AJ IF-2023-00001137-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

VI.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 consideró que correspondía declarar fracasado el renglón N° 2 de la presente contratación.

En virtud de las consideraciones vertidas, y a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 2 del presente procedimiento de selección, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar fracasado el renglón N° 2 de la presente contratación.

VII.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 23/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR el renglón N° 1 de la presente contratación al Oferente N° 3 “SNAPPYBITS SRL” por la suma de dólares estadounidenses treinta y nueve mil (U\$S 39.000,00.-).

III.- DECLARAR FRACASADO el renglón N° 2 de la presente contratación.

IV.- APLICAR a la firma “NETMA SRL” la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe asciende a la suma de dólares estadounidenses ochenta y dos con 48/100 (U\$S 82,48.-).

V.- INTIMAR a la firma “NETMA SRL” a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos deposite la suma de dólares estadounidenses ochenta y dos con 48/100 (U\$S 82,48.-) o su equivalente en pesos al día anterior al pago, bajo apercibimiento de ejecutar judicialmente la garantía de mantenimiento de oferta.

VI.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

VII.- DISPONER que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VIII.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

IX.- INTIMAR a la firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA" (oferta N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

X.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00081023-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.